

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Gestión colectiva. Obligaciones. Rendición de cuentas

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Argentina

ORGANISMO: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala G

FECHA: 4-6-1997

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Texto del fallo en “La Ley” (t.1998-D), 495.

OTROS DATOS: Vicente L.M. vs. SADAIC

SUMARIO:

Quedó comprobado *“que desde hace muchos años el actor no reside en el país sino en Miami, Florida, EE.UU., según la documentación que él mismo acompañara. Asimismo, la sentencia [apelada] contiene una serie de conclusiones: 1) que la demandada liquidó en término, de acuerdo con los estatutos, reglamento y disposiciones assemblearias, las diferencias por las que reclama el accionante; 2) la mayoría de las obras que el actor se adjudica no fueron denunciadas oportunamente a esta entidad, motivo por el cual, lo recaudado por las obras no denunciadas, no fue liquidado, adjudicándose al ítem «obras en suspenso» conforme a disposiciones del reglamento interno; 3) los importes que SADAIC recaudaba eran girados en moneda fuerte por sus similares de otros países con los que posee convenio, empero, cuando eran recibidos se convertían a moneda nacional por disposición del Banco Central y la demandada procedía a actualizarlos hasta el momento de la liquidación; 4) al apreciar los sucesivos informes, ampliaciones, declaraciones y explicaciones presentados por el perito contador, la a quo concluyó que no existe ninguna suma que la accionada haya recaudado y no liquidado al accionante, consecuentemente, corresponde tener por bien rendidas las cuentas presentadas”.*

“Cabe concluir que el comportamiento de la accionada se ajustó a las disposiciones vigentes por lo que únicamente liquidó en beneficio del actor, con el alcance ya indicado de los retiros efectuados, los derechos después del período siguiente a la declaración de las obras”.

“Por estas consideraciones, corresponde confirmar la sentencia apelada ...”.